

A Despacho de la señorita Jueza, informándole que el demandado dentro de la oportunidad concedida en el auto del 29 de noviembre, subsanó el escrito de excepciones.

Corrió del 1 al 7 de diciembre. Inhábiles 3, 4 y 8 de los mismos mes y año.

Pereira, 9 de diciembre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme con la constancia que antecede y como fue subsanado el escrito que contiene las defensas presentadas por el ejecutado, se tiene por oportunamente contestada la demanda.

Se le reconoce personería al abogado Luis Angel Murcia Rodríguez para actuar en representación del accionado, en los términos del poder conferido.

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado (Archivo digital 25), se da traslado al actor por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el art. 443-1 del C.G.P.

Al acápite de “*Juramento estimatorio*” que obra dentro del escrito del demandado, no se le da el trámite del art. 206 ib, por cuanto el mismo, no reúne las condiciones exigidas en el numeral primero de la norma en cita, ya que no se trata en este caso de la solicitud de reconocimiento de una “*indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras*”, sino de un reembolso por intereses pagados en exceso, según las manifestaciones del petente.

No obstante lo anterior, la solicitud de “*reembolso*” se estudiará en forma conjunta con las defensas planteadas por el ejecutado al momento de resolver de fondo el asunto y en la oportunidad procesal establecida en la ley adjetiva.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 199 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 13 de diciembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario